

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 25 DE ABRIL DE 1995

Nº 22.769

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 13

(De 21 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, FIRMADO EN PANAMA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1992"..... Pág. Nº 1

#### LEY Nº 14

(De 21 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES, FIRMADO EN GUATEMALA, EL 29 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993)"..... Pág. Nº 15

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 25

(De 6 de abril de 1995)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION TECNICA DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES"..... Pág. Nº 25

#### CONTRATO Nº 7

(De 3 de abril de 1995)

Contrato entre el Estado y la empresa Cyprus Minera de Panamá, S. A..... Pág. Nº 25

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO Nº 17

(De 20 de febrero de 1995)

Contrato entre el Estado y Engesur Consultoria e Estudios Técnicos Ltda./Planeamiento y Desarrollo, S. A..... Pág. Nº 30

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 13

(De 21 de abril de 1995)

"Por la cual se aprueba el ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, firmado en Panamá el 11 de diciembre de 1992".

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, que a la letra dice:

### ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS

#### PREAMBULO

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá,

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.15**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

Considerando que hay evidencia de gestiones por parte de personas naturales y jurídicas para la importación de Desechos Peligrosos hacia la Región Centroamericana y reconociendo la necesidad de tomar acciones inmediatas ante el tráfico ilegal de tales desechos.

Conscientes de los daños irreversibles que pueden causarse a la salud humana y a los recursos naturales.

Reconociendo la soberanía de los Estados para prohibir la importación y el tránsito de desechos peligrosos a través de sus territorios por razones de seguridad sanitarias y ambientales.

Reconociendo también el creciente consenso en Centro América para prohibir el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación en los países del istmo.

Convencidos además, que es necesario emitir regulaciones que controlen eficazmente el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos.

Manifestando también su compromiso para enfrentar de manera responsable el problema de los desechos peligrosos originados dentro y fuera de la región centroamericana, y

Tomando en cuenta las Pautas y Principios sobre Manejo Ambientalmente Saludable de los Desechos Peligrosos adoptados por el Consejo Directivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en El Cairo, según Resolución 14/30 del 17 de Junio de 1987; la recomendación del Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Transporte de Substancias Peligrosas (1957); la Carta de los Derechos Humanos; Instrumentos y

Reglamentos adoptados dentro del Sistema de Naciones Unidas; artículos relevantes del CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DEL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION, (1989), el cual permite el establecimiento de acuerdos regionales que pueden ser iguales o más restrictivos que las propias provisiones de ésta; el Artículo 39 de la Convención de Lomé IV relativo al Movimiento Internacional de Desechos Peligrosos y Radioactivos recomendaciones pertinentes formuladas por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y la Comisión Centroamericana Interparlamentaria de Ambiente y Desarrollo (CICAD); y estudios y propuestas presentadas por Organizaciones Regionales e Internacionales.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE :**

**ARTICULO 1  
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Acuerdo se considerarán:

1. **"Desechos Peligrosos"**, las sustancias incluidas en cualquiera de las categorías del Anexo I, o que tuvieran las características señaladas en el Anexo II de este Acuerdo; así como las sustancias consideradas como tal según las leyes locales del Estado Exportador, Importador o de Tránsito y las sustancias peligrosas que hayan sido prohibidas o cuyo registro de inscripción haya sido cancelado o rechazado por reglamentación gubernamental, o voluntariamente retirado en el país donde se hubieren fabricado por razones de salud humana o protección ambiental.
2. **"Movimiento Transfronterizo"**, es todo movimiento de desechos peligrosos desde un área bajo jurisdicción nacional de cualquier Estado hacia o a través de un área bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, o hacia o a través de un área que no se encuentre bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, siempre y cuando el movimiento comprenda por lo menos a dos Estados.
3. **"Eliminación"** significa cualquier operación especificada en el Anexo III del presente Acuerdo.
4. **"Área bajo la jurisdicción nacional de un Estado"** es toda área terrestre, marítima o espacio aéreo dentro del

- cual un Estado tenga competencia administrativa y jurídica, de acuerdo con el derecho internacional, en cuanto a la protección de la salud humana y el medio ambiente.
5. "Estado Exportador" es todo Estado desde el cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.
  6. "Estado Importador" es todo Estado hacia el cual se proyecte o se realice un movimiento transfronterizo, con el objeto de eliminarlos en su territorio o para embarcar desechos peligrosos antes de eliminarlos en un área que no estuviere bajo la jurisdicción nacional de ningún Estado.
  7. "Estado de Tránsito" es todo Estado que no sea el Estado Exportador o Importador, a través del cual se proyecte o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos.
  8. "Transportista" significa cualquier persona natural o jurídica que realice el transporte de los desechos peligrosos.
  9. "Tráfico Ilegal", significa cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en contravención a lo establecido en este Acuerdo, en las Leyes Nacionales de los Estados Partes y en las normas y principios del Derecho Internacional.
  10. "Vertimiento en el mar" significa la eliminación deliberada de los desechos peligrosos en el mar desde naves, aviones, plataformas u otras estructuras construidas por el hombre en el mar, incluyendo incineración en el mar y la eliminación sobre y bajo el lecho marino.

#### ARTICULO 2

#### AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo se aplicará al Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos en la Región Centroamericana.

2. Los desechos que debido a su radioactividad, estuvieren sujetos a cualquier sistema de control internacional, incluyendo instrumentos internacionales, específicamente aplicables a materiales radioactivos están excluidos del ámbito de este Acuerdo.
3. También están excluidos del ámbito de este Acuerdo, los desechos resultantes de la operación normal de un barco y cuyo racionamiento estuviere reglamentado por otro instrumento internacional.
4. Este Acuerdo reconoce la soberanía de los Estados sobre su mar territorial, vías marinas y espacio aéreo establecido según el derecho internacional y la jurisdicción que los Estados ejercen sobre su zona económica exclusiva y sus plataformas continentales, según el derecho internacional y el ejercido por barcos y aeronaves de todos los Estados según los derechos de navegación y libertades contempladas en el derecho internacional y según se refleja en los instrumentos internacionales pertinentes.

### ARTICULO 3 OBLIGACIONES GENERALES

1. Prohibición de Importar Desechos Peligrosos : Los países centroamericanos firmantes de este Acuerdo tomarán todas las medidas legales, administrativas u otras que fueren apropiadas dentro de las áreas bajo su jurisdicción, para prohibir la importación y tránsito de desechos considerados peligrosos, hacia Centro América desde países que no sean Partes de este Acuerdo. Para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo las Partes:

- a) Enviarán a la Secretaría de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), tan pronto como fuere posible, toda información relacionada con actividades de importación de dichos desechos peligrosos y la Secretaría distribuirá dicha información a todos los delegados representantes ante la Comisión.

- b) Cooperarán para que importaciones de desechos peligrosos no ingresen a un Estado Parte de este Acuerdo.

2. Prohibición de Vertidos de Desechos Peligrosos en el Mar y en Aguas Interiores: Las Partes, de acuerdo con las convenciones internacionales e instrumentos relacionados, en el ejercicio de su jurisdicción dentro de sus aguas interiores, vías marinas, mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataforma continental, adoptarán las medidas legales, administrativas y de otro tipo que fueren apropiadas para controlar a todos los transportistas que provengan de Estados no Partes del Acuerdo y prohibirán el vertimiento en el mar de los desechos peligrosos, incluyendo su incineración en el mar y su eliminación sobre y bajo el lecho marino.

3. Adopción de Medidas Preventivas : Cada una de las Partes se esforzará para adoptar y aplicar el enfoque preventivo y precautorio a los problemas de contaminación. Dicho enfoque tendrá por objeto, entre otras cosas, impedir la liberación hacia el ambiente de sustancias que podrían causar daño a los seres humanos o al medio ambiente. Las Partes cooperarán entre sí, para tomar las medidas apropiadas para aplicar el enfoque precautorio a la prevención de la contaminación mediante la aplicación de métodos de producción limpia o en su defecto un enfoque relativo a emisiones permitibles o tolerables.

4. Obligaciones relativas al Transporte y Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos generados por las Partes: Las Partes no permitirán la exportación de desechos peligrosos a Estados que hayan prohibido su importación, según su legislación interna, o al haber suscrito acuerdos internacionales al respecto, o si se considera que dichos desechos no serán manejados de manera ambientalmente saludable, de acuerdo a las pautas y principios adoptados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

5. Además:

- a) Las Partes se comprometen a exigir el cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo a todos los infractores, según las leyes nacionales pertinentes y/o el derecho internacional.

- b) Las Partes podrán imponer requisitos adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales que no se contrapongan a las disposiciones de este Acuerdo con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente.

#### ARTICULO 4

##### TRAFICO ILEGAL

1. Se considera Tráfico Ilegal conforme se ha definido en este Acuerdo.
2. Cada Parte impulsará normas específicas, en su Legislación Nacional, que impongan sanciones penales a todos aquellos que hubieren planeado, cometido o contribuido en dicho Tráfico Ilegal. Estas penalidades serán lo suficientemente severas como para castigar y desalentar dicha conducta.

#### ARTICULO 5

##### AUTORIDAD NACIONAL.

Cada Parte Contratante designará una Autoridad Nacional para dar seguimiento, actualización y aplicación al presente Acuerdo, la cual estará en comunicación con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y con otros organismos de carácter regional e internacional, en todo lo relacionado con el movimiento de desechos peligrosos; el nombre de dicha Autoridad deberá ser informado en el acto de ratificación por cada Estado.

#### ARTICULO 6

##### DISPOSICIONES GENERALES

1. **Ratificación.** El presente Acuerdo será sometido a la Ratificación de los Estados miembros, de conformidad con las normas internas de cada Estado.
2. **Adhesión.** El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión de los Estados de la Región Mesoamericana.

3. Depósito. Los instrumentos de ratificación o de adhesión y de denuncia, del presente Acuerdo y de sus enmiendas, serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que actuará como depositario de los textos a las Cancillerías de los demás Estados miembros.
4. Vigencia. Para los tres primeros Estados depositarios, el presente Acuerdo entrará en vigor tres días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás Estados signatarios o adherentes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.
5. Registro. Al entrar en vigor este Acuerdo y sus enmiendas, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD, procederá a enviar copia certificada de los textos a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.
6. Plazo. Este Acuerdo tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de vigencia y se renovará por periodos sucesivos de 10 años.
7. Denuncia. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquier Estado Parte. La denuncia entrará efectos para el Estado denunciante a sesenta días de depositada y el Acuerdo continuará en vigor para los demás Estados en tanto permanezcan adheridos a él por lo menos tres de ellos.
8. Revisión. Para los fines de actualizar los anexos I, II y III, a la luz del desarrollo tecnológico y de la ciencia, las sustancias, actividades y técnicas en los anexos, podrán revisarse a solicitud de tres países miembros de este acuerdo.

Para los efectos correspondientes quedan incorporados al presente Acuerdo los Anexos I, II y III como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Acuerdo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en seis ejemplares originales, a los once (11) días del mes de diciembre de 1992.

(FDO.)

**RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER**  
Presidente de la República de  
Costa Rica

(FDO.)

**ALFREDO F. CRISTIANI BURKARD**  
Presidente de la República de  
El Salvador

(FDO.)

**JORGE SERRANO ELIAS**  
Presidente de la República de  
Guatemala

(FDO.)

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**  
Presidente de la República de  
Honduras

**VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**  
Presidenta de la República de  
Nicaragua

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República de  
Panamá

#### ANEXO I

#### CATEGORIAS DE DESECHOS PELIGROSOS

##### Corrientes de desechos:

- Y0 Todos los desechos que contengan o se encuentren contaminados por radionucleidos cuya concentración o propiedades puedan ser el resultado de actividad humana.
- Y1 Desechos clínicos de atenciones médicas en hospitales, centros médicos y clínicas.
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
- Y4 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de biocidas y productos fitofarmacéuticos.
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, formulación y uso de productos químicos para la preservación de madera.
- Y6 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de solventes orgánicos.
- Y7 Desechos resultantes del tratamiento térmico y operaciones de templado que contengan cianuros.
- Y8 Desechos de aceites minerales que no sirvan para su uso original.
- Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua.
- Y10 Desechos de sustancias y artículos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) y/o bifenilos polibromados (PBB).

- Y11 Desechos de residuos alquitranados resultantes del refinado destilado y cualquier otro tratamiento pirolítico.
- Y12 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y13 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas y adhesivos.
- Y14 Desechos de sustancias químicas de la investigación y desarrollo de actividades docentes que no se identifiquen y/o sean nuevas y cuyo efecto sobre el hombre y/o el ambiente no son conocidos.
- Y15 Desechos de naturaleza explosiva que no estén sometidos a una legislación diferente.
- Y16 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de materiales químicos para fotografía y su procesamiento.
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de la superficie de metales y plásticos.
- Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
- Y46 Desechos recolectados en hogares, incluyendo aguas servidas y fangos cloacales.
- Y47 Residuos de la incineración de desechos domiciliarios.

Desechos que contengan los constituyentes:

- Y19 Carbonilos de metal.
- Y20 Berilio y compuestos de berilio.
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente.
- Y22 Compuestos de cobre.
- Y23 Compuestos de zinc.
- Y24 Arsénico; compuestos de arsénico.
- Y25 Selenio; compuestos de selenio.
- Y26 Cadmio; compuestos de cadmio.
- Y27 Antimonio; compuestos de antimonio.
- Y28 Telurio; compuestos de telurio.
- Y29 Mercurio; compuestos de mercurio.
- Y30 Talio; compuestos de talio.
- Y31 Plomo; compuestos de plomo.
- Y32 Compuestos de flúor inorgánicos, excluyendo fluoruro de calcio.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones acidificadoras o ácidos en forma sólida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

- Y36 Asbesto (polvo y fibras).  
 Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.  
 Y38 Cianuros orgánicos.  
 Y39 Fenoles; compuestos de fenol incluyendo clorofenoles.  
 Y40 Eteres.  
 Y41 Solventes orgánicos halogenados.  
 Y42 Solventes orgánicos, excluyendo solventes halogenados.  
 Y43 Cualquier congénere de dibenzofuranos policlorados.  
 Y44 Cualquier congénere de dibenzo-para-dioxinas policloradas.  
 Y45 Compuestos órgano-halogenados que no fueren sustancias mencionadas en este anexo (v.gr., Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

## ANEXO II

## LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase ONU	Código	Características
1	H1	<p>Explosividad.</p> <p>Una sustancia o desecho explosivo es una sustancia o desecho sólido o líquido (o una mezcla de sustancias o desechos) que por si misma es capaz, mediante reacción química, de emitir gases a una temperatura, presión y velocidad tales que pueden causar daño al entorno.</p>
3	H3	<p>Líquidos inflamables.</p> <p>Los líquidos inflamables son líquidos o mezclas de líquidos, o líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc., pero sin incluir sustancias o desechos que se hubieren podido clasificar debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5° C, ensayo de taza cerrada, o no más de 65.6° C, ensayo de taza abierta. (Debido a que los resultados de los ensayos de taza cerrada y taza abierta no son comparables en un sentido estricto e incluso los resultados individuales del mismo ensayo</p>

frecuentemente varían, los reglamentos que no coincidan con las cifras anteriormente indicadas y que tomen en cuenta dichas diferencias estarían de acuerdo con el espíritu de esta definición).

- 4.1 H4.1 Sólidos Inflammables.  
Sólidos o desechos sólidos que no hubieran sido clasificados como explosivos, los cuales, en condiciones prevaletentes, durante su transporte, son fácilmente combustibles o pudieran causar o contribuir a un incendio mediante la fricción.
- 4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea.  
Sustancias o desechos que tiendan a un calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte o a un calentamiento al entrar en contacto con el aire y enseguida tiendan a quemarse.
- 4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, al entrar en contacto con agua, emiten gases inflamables. Sustancias o desechos que mediante la interacción con el agua, tienden a convertirse espontáneamente en inflamables o al emitir gases inflamables o cantidades peligrosas.
- 5.1 H5.1 Oxidantes.  
Sustancias o desechos que no son intrínsecamente combustibles pero que, mediante la emisión de oxígeno pueden provocar o contribuir a la combustión de otros materiales.
- 5.2 H5.2 Peróxidos orgánicos.  
Sustancias orgánicas o desechos que contienen una estructura O-O-bivalente, que termodinámicamente son inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerante.

- 6.1 H6.1 Venenos (agudos).  
Sustancias o desechos que podrían provocar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel.
- 6.2 H6.2 Sustancias infectantes.  
Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas y que se sabe o sospecha provocan enfermedades en animales y/o seres humanos.
- 8 H8 Corrosivos.  
Sustancias o desechos que mediante acción química causarán lesiones graves al entrar en contacto con tejidos vivos, o en el caso de fugas, dañarán gravemente hasta destruir otros bienes o los medios de transporte; o también pueden provocar otros peligros.
- 9 H10 Liberación de gases tóxicos al contacto con el aire o agua.  
Sustancias o desechos que mediante la interacción con agua o aire puedan liberar gases tóxicos en cantidades peligrosas.
- 9 H11 Tóxicos (con efectos retardados o crónicos).  
Sustancias o desechos que si se inhalan o ingieren o si penetran la piel podrían producir efectos retardados o crónicos, incluyendo carcinogénesis.
- 9 H12 Ecotóxicos.  
Sustancias o desechos que si se liberan presentarían o podrían tener impacto adverso, inmediato o retardado, sobre el entorno mediante bioacumulación y/o efectos tóxicos sobre los sistemas bióticos.
- 9 H13 Sustancias que pueden, por algún medio, generar otro material después de su

eliminación, por ejemplo, lixiviantes que posean cualquiera de las características anteriormente enumeradas.

## ANEXO III

OPERACIONES DE ELIMINACION QUE NO CONDUCEN A LA RECUPERACION DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA U OTROS RECURSOS

- D1 Depósitos sobre o dentro de la tierra (p.ej., rellenos, etc.).
- D2 Tratamiento de suelos (p.ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.).
- D3 Inyección profunda (p.ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.).
- D4 Embalses superficiales (p.ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.).
- D5 Rellenos especialmente preparados (p.ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados entre sí y del entorno, etc.).
- D6 Vertido en aguas que no sean el mar u océanos.
- D7 Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino.
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otro número de este Anexo y que conduzca a la generación de compuestos o merclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D9 Tratamiento físico-químico no especificado en otro número de este Anexo que dé lugar a compuestos o merclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en este Anexo (p.ej., evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.).
- D10 Incineración en tierra.
- D11 Incineración en el mar.
- D12 Depósito permanente (p.ej., ubicación de contenedores en una mina, etc.).
- D13 Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D14 Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.

- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D16 Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía.
- D17 Recuperación o regeneración de solventes.
- D18 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes.
- D19 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.
- D20 Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos.
- D21 Regeneración de ácidos y bases.
- D22 Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación.
- D23 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.
- D24 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.
- D25 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.
- D26 Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D25.
- D27 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas D1 a D26.
- D28 Acumulación de materiales para cualquiera de las operaciones incluidas en este Anexo.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco

El Presidente, a. i.  
**DENIS ARCE MORALES**

El Secretario General  
**ERASMO PINILLA C.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
21 de abril de 1995

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 14

(De 21 de abril de 1995)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES, firmado en Guatemala, el 29 de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES, que a la letra dice:

## CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS

## ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO

## DE PLANTACIONES FORESTALES

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

## CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Tegucigalpa, que instituye el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) reafirma entre sus propósitos "Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.

Que el potencial para el desarrollo forestal de América Central está basado en 10 millones de hectáreas existentes de bosques y en 13 millones de hectáreas de tierras de vocación forestal que actualmente no tienen bosques;

Que la riqueza y diversidad de las diferentes zonas de vida y de especies encontradas en los bosques tropicales de la región, unidas a su carácter ístmico, como puente entre las masas continentales de Norte y de Sur América, hacen de esta región centroamericana el más importante depósito de riqueza genética y diversidad biológica del mundo;

Que en contraste con esta riqueza, existe otra realidad; en la actualidad, más de 20 millones de centroamericanos viven en situación de pobreza y en particular, 14 millones de éstos viven en condiciones de pobreza extrema, ya que no alcanzan siquiera a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación. Es importante señalar que casi dos terceras partes de los pobres viven en las zonas rurales;

Que en la región, cada día es más evidente que la pobreza empeora con la degradación del bosque y del ambiente local y que

aumenta aún más con la deuda externa y la pérdida en los precios de intercambio, productos todos de un proceso de crecimiento desequilibrado en décadas anteriores;

Que en el sector rural, la concentración de la tierra es mayor aún que lo que demuestran los índices porque, a menudo, las mejores tierras están ocupadas por quienes poseen los medios y la tecnología para su explotación, relegando a los pobres las tierras de mala calidad, fundamentalmente en las laderas. Esto es causa habitual de la deforestación y de los altos grados de erosión y pérdida de suelo que se observan en la región, lo que conduce a un mayor empobrecimiento de aquellos que trabajan esas tierras;

Que un ataque frontal a la pobreza forma parte fundamental de la estrategia de reestructuración y modernización económica.

Esta estrategia requiere la incorporación masiva del progreso técnico, de la eficiencia productiva y de mayor equidad social, para elevar la calidad de vida de las mayorías pobres y para facilitar y apoyar su acceso pleno a los procesos de producción e inversión y para aumentar su desempeño productivo;

Que los recursos forestales, que cubren más del 45% del territorio regional y los suelos de aptitud forestal que suman a más del 60% de la región, deben jugar un papel preponderante en esta estrategia;

Que no obstante este potencial, se estima que en América Central se deforestan alrededor de 416,000 hectáreas anuales (48 hectáreas por hora), tasa que es creciente en el tiempo;

Que la deforestación de las partes altas de las cuencas hidrográficas ha provocado erosión, inundaciones, sequías, pérdida del potencial productivo forestal y agrícola y pérdida de la biodiversidad, efectos que en conjunto limitan las oportunidades de desarrollo y acentúan la pobreza rural, reduciendo la calidad de vida de los centroamericanos;

Que los altos niveles de endeudamiento externo y el consecuente servicio de la deuda reducen la posibilidad de inversión a largo plazo, particularmente la asociada con el desarrollo sustentable de los recursos naturales, y más bien

aumentan la presión sobre ellos y sobre el recurso suelo que corre el peligro de ser sobre-explotado en la producción de cultivos insumo-intensivos y de corto plazo que generen las divisas requeridas para el servicio de esta deuda;

Que el potencial de los bosques de América Central para generar bienes y servicios no está siendo valorado en su justa dimensión, ni está siendo aprovechado en forma racional y sostenida. La diversidad genética, el valor escénico, su potencial productivo de bienes maderables y no maderables, pueden ser la base sobre la cual los recursos forestales no sólo se conserven, sino que también contribuyan de forma determinante y sustentable a abatir el subdesarrollo en América Central;

Que el recurso forestal deberá contribuir a mejorar la calidad de vida de la población centroamericana, mediante el fomento y promoción de acciones nacionales y regionales tendientes a disminuir la pérdida del mismo, asegurar su aprovechamiento racional y establecer los mecanismos para revertir el proceso de destrucción,

#### ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO:

##### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**ARTICULO 1. Principio.** Conforme con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional; los Estados firmantes de este Convenio, reafirman su derecho soberano de proceder a la utilización, la ordenación y el desarrollo de sus bosques de conformidad con sus propias políticas y reglamentación en función de:

- a. Las necesidades de desarrollo.
- b. Conservar y usar sosteniblemente, en función económica y social, su potencial forestal.
- c. Asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control, no causen daños al medio ambiente del país, ni a otros países de la región.

- d. Fortalecer la aplicación de las políticas y estrategias contenidas en los Planes de Acción Forestal de cada uno de los Países Miembros. Por lo tanto, el Convenio y los Programas derivados del mismo no deben afectar las actividades que realiza cada país en el área forestal ni su acceso a recursos financieros ante agencias internacionales.

ARTICULO 2. Objetivo. El objetivo del presente Convenio es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal, y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

#### CAPITULO II

#### POLITICAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL RECURSO FORESTAL

ARTICULO 3. Los Estados Contratantes de este Convenio se comprometen a:

- a. Mantener opciones abiertas para el desarrollo sostenible de los países centroamericanos, mediante la consolidación de un Sistema Nacional y Regional de Áreas Silvestres Protegidas que aseguren la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales y la utilización de flujos sostenibles de bienes y servicios de sus ecosistemas forestales naturales.
- b. Orientar programas nacionales y regionales agropecuarios bajo una visión integral donde el bosque y el árbol constituyan un elemento básico de la productividad y los suelos se utilicen en concordancia con su mejor aptitud.
- c. Orientar los programas nacionales y regionales de manejo forestal bajo una visión conservacionista donde:

- i. La rehabilitación de bosques degradados y secundarios sea prioritaria debido a que constituyen una masa forestal abundante en la región, con infraestructura ya establecida lo que representa un gran potencial para mejorar el nivel de vida para las dos terceras partes de pobres que viven en las zonas rurales.
  - ii. El manejo forestal del bosque natural primario cumpla una función amortiguadora para detener o disminuir la presión para su conversión a otros usos del suelo.
- d. Orientar programas nacionales y regionales de reforestación para recuperar tierras degradadas de aptitud preferentemente forestal actualmente bajo uso agropecuario, que rindan usos múltiples a los diferentes usuarios, y que promuevan preferiblemente el uso de especies nativas, y la participación local en la planificación, ejecución y distribución de beneficios. Estos programas deben dar prioridad al abastecimiento de leña para el consumo doméstico y otros productos forestales de consumo local en las comunidades.
- e. Realizar los esfuerzos necesarios para mantener en los países de la región, un inventario dinámico a gran escala de su cobertura forestal.

### CAPITULO III

#### ASPECTOS FINANCIEROS

ARTICULO 4. Los Estados Contratantes de este Convenio deberán:

- a. Propiciar la creación de los Fondos Específicos Nacionales para que desde su concepción, apoyen financieramente las prioridades nacionales identificadas en base a los lineamientos del Capítulo II.
- b. Crear mecanismos que aseguren la reinversión del ingreso generado en base al recurso forestal (aprovechamiento forestal, ecoturismo, agua potable, producción hidroeléctrica, biotecnología, otros).

- c. Crear mecanismos, de acuerdo a las posibilidades económicas de cada país que aseguren la cobertura crediticia a grupos tales como etnias, mujeres, juventud, asociaciones cívicas, comunidades locales y otros grupos vulnerables, de manera que puedan desarrollar programas de acuerdo a los lineamientos de este Convenio. Esto deberá aplicar tanto en los fondos específicos nacionales como en los sistemas de intermediación financiera ya existentes.
- d. Fortalecer los procesos internacionales de negociación (comercio, administración, de la deuda externa y cooperación bilateral y multilateral) para canalizar recursos financieros al fortalecimiento de dichos fondos.
- e. Propiciar las modificaciones metodológicas necesarias en los Sistemas de Cuentas Nacionales de cada país, que permita introducir parámetros ambientales, de manera que se pueda contabilizar el valor y la depreciación de los recursos forestales y suelos al calcular los indicadores de crecimiento económico de cada país. (el Producto Nacional Bruto)
- f. Establecer mecanismos para evitar el tráfico ilegal de especies de la flora y fauna, maderas y otros productos. Particular énfasis se deberá dedicar al control del comercio ilegal en las regiones fronterizas de los países.

#### CAPITULO IV

#### PARTICIPACION POPULAR

ARTÍCULO 5. Los Estados de la Región deberán:

- a. Promover la participación de todos los interesados, incluidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, los empresarios, los trabajadores, las asociaciones gremiales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares y los habitantes de las zonas forestales, en la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional que se dé como producto de esta Convención.

- b. Reconocer y apoyar debidamente la diversidad cultural, respetando los derechos, obligaciones y necesidades de las poblaciones indígenas, de sus comunidades y otros habitantes de las zonas boscosas.

## CAPÍTULO V

## FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Los Estados Contratantes del presente Convenio deberán:

- a. Fortalecer en cada país los mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial, para impulsar el desarrollo sostenible.
- b. Fortalecer el marco institucional de desarrollo forestal de los países, mediante la adopción de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacionales; como mecanismo para lograr los objetivos de este Convenio.
- c. Crear procuradurías ambientales en los ordenamientos jurídicos de cada país, que velen por la protección y mejoramiento del recurso forestal.
- d. Crear por ley, a través de sus respectivos poderes legislativos, la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental en las áreas forestales donde se propongan otorgar concesiones forestales a gran escala u otras actividades económicas que afecten negativamente a los bosques.
- e. Aprovechar las ventajas comparativas de cada país propiciando su transferencia a los demás países.
- f. Fortalecer la capacidad técnica de la región, a través de programas de entrenamiento, investigación aplicada y promoción de técnicas forestales en actividades productivas y de planeación.

- g. Datos de la infraestructura y medios necesarios para asegurar la cantidad y calidad de semillas y plantas forestales necesarias.
- h. Datos de personal necesarios para la vigilancia y conservación de bosques nacionales.

## CAPITULO VI

## COORDINACION REGIONAL

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) para que, en conjunto con las Administraciones Nacionales de Ambiente y Desarrollo, implementen un Consejo Centroamericano de Bosques, integrado con los Directores de los Servicios Forestales de cada país y los Coordinadores Nacionales de los Planes de Acción Forestal Tropical Nacional, o la autoridad que cada Estado designe quienes en conjunto, tendrán la responsabilidad del seguimiento de este Convenio.

ARTÍCULO 8. Se le otorga a la CCAD el mandato de solicitar apoyo a organismos internacionales o gobiernos de países amigos para financiar actividades de coordinación en la ejecución de este Convenio.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. Ratificación. El presente Convenio será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con las normas internas de cada país.

ARTÍCULO 10. Adhesión. El presente Convenio queda abierto a la adhesión de los Estados de la Región Mesoamericana.

ARTÍCULO 11. Depósito. Los instrumentos de ratificación o de adhesión y de denuncia del presente Convenio y de sus enmiendas, serán depositados y registrados en, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana la que comunicará de los mismos a las Cancillerías de los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o se adhiera al convenio después de haber sido depositado el cuarto instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia para dicho Estado, en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 13. Registro en Naciones Unidas. Al entrar en vigor este Convenio y sus enmiendas, la Secretaría General del SICA, procederá a enviar copia certificada de los mismos a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

ARTICULO 14. Denuncia. El presente Convenio podrá ser denunciado cuando así lo decida cualquier Estado Contratante. La denuncia surtirá efectos para el Estado denunciante 180 días después de depositada y el Convenio continuará en vigor para los demás Estados en tanto permanezcan adheridos a él por lo menos tres de ellos.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Convenio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

FDO.

FDO.

---

ARTURO FAJARDO MALDONADO  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE GUATEMALA

---

JOSE MANUEL PARIAS CASTRO  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE EL SALVADOR

FDO.

FDO.

---

MARIO CARIAS ZAPATA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE HONDURAS

---

ERNESTO LEAL SANCHEZ  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE NICARAGUA

FDO.

FDO.

---

BERND NIEHAUS QUESADA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO DE  
COSTA RICA

---

JOSE RAUL MULINO  
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y  
PLENIPOTENCIARIO EN MISIÓN  
ESPECIAL DE PANAMÁ

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco

El Presidente, a. i.  
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General  
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
21 de abril de 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

## DECRETO EJECUTIVO Nº 25

(De 6 de abril de 1995)

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

**PRIMERO:** Nómbrase al señor JOSE A. PORTA, como miembro principal, y al señor ORLANDO OLIVARES, como miembro suplente, ante la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones en representación del Sindicato de Industriales de Panamá.

**SEGUNDO:** Estos nombramientos se hacen en base a la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue reestablecida mediante Ley No. 2 de 16 de enero de 1991 y entrarán a regir a partir de la firma del presente Decreto.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia auténtica de su original

**NITZIA R. DE VILLARREAL**

Ministra de Comercio e Industrias

Panamá, 19 de abril de 1995  
Dirección Administrativa

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

## CONTRATO Nº 7

(De 3 de abril de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N08-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, CHRISTOPHER EDWARD TORREY, varón, geólogo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Pasaporte N0 J025771 en su calidad de Representante Legal de la sociedad CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A., sociedad ésta inscrita bajo la Ficha 236321, Rollo 29545, Imagen 57 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N023 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N0264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N070 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N089 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N020 de 30 de diciembre de 1985, y por la Ley N03 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas ubicadas en los Corregimientos de Santa Catalina, Santa Fé y Calovébora, Distritos de Bocas del Toro y Santa Fé, Provincias de Bocas del Toro y Veraguas, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-39, 94-40, 94-41 y 94-42 y que se describen a continuación:

**ZONA N01:** Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8942'11.6" de Latitud Norte y 81914'43.14" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8942'11.5" de Latitud Norte y 81909'15.97" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8938'23.74" de Latitud Norte 81909'15.97" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8938'23.74" de Latitud Norte y 81914'43.14" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 7,000 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Santa Catalina y Calovébora, Distritos de Bocas del Toro y Santa Fé, Provincias de Bocas del Toro y Veraguas.

**ZONA N02:** Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8938'23.74" de Latitud Norte y 81915'15.88" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8938'23.74" de Latitud Norte y 81909'15.97" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 8935'40.98" de Latitud Norte 81909'15.97" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 8935'40.98" de Latitud Norte y 81915'15.88" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 5,500 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Santa Catalina y Calovébora, Distritos de Bocas del Toro y Santa Fé, Provincias de Bocas del Toro y Veraguas.

**ZONA N03:** Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 8935'40.98" de Latitud Norte y 81915'15.88" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 8935'40.98" de Latitud Norte y 81907'37.94" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia

de 8,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8231'20.49" de Latitud Norte 81207'37.94" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 14,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8231'20.49" de Latitud Norte y 81215'15.88" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 11,200 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Santa Catalina, Santa Fé y Calovébora, Distritos de Bocas del Toro y Santa Fé, Provincias de Bocas del Toro y Veraguas.

Estas tres (3) zonas tienen una superficie total de veintitresmil setecientas (23,700) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Santa Catalina, Santa Fé y Calovébora, Distritos de Bocas del Toro y Santa Fé, Provincias de Bocas del Toro y Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CMPSA-EXPL(oro y otros)93-82.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO (cualquiera) actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOPRIMERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.2,370.00 (Dosmil trescientos setenta balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Por la Concesionaria,  
**CHRISTOPHER EDWARD TORREY**  
Pasaporte Nº J0-25771

Por el Estado,  
**NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.  
Panamá, 3 de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**REFRENDO:**  
**ARISTIDES ROMERO**  
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
CONTRATO Nº 17  
De 20 de febrero de 1995

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS R. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula de identidad personal NQ.8-124-600, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y FLORENCIO OS LECH, portador de la cédula de identidad NQ.8-174-921, en nombre y representación de ENFESUR CONSULTORIA e ESTUDIOS TÉCNICOS LTDA./PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropequeña Mercantil a Ficha 53030, Rollo 3946, Imagen 250, con Licencia Industrial NQ23342 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.94-471119 válido hasta el 31 de marzo de 1995, (ley 42 de 1975), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el CONCURSO PÚBLICO NQ7-94, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PLEGO DE CARGOS PARA LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS GATUN - ESCOBAL Y C.P.A. - INGENIERIA LA VICTORIA, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, PRESTAMO 769/OC-PN, celebrado el día 11 de MAYO de 1994, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DE CONTRATO)**

Por este medio, EL ESTADO contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingeniería para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCIÓN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PLEGO DE CARGOS PARA LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS GATUN - ESCOBAL Y C.P.A. - INGENIERIA LA VICTORIA.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)**

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1. Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y en la propuesta presentada por EL CONSULTOR. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.
2. Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.
3. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
4. Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en cantidad y calidad según aparece en la propuesta presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo I de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR tuviera que sustituir uno (o) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (o) por otro (o) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

**CLÁUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO)**

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo I de este Contrato.
2. Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que requieren de las agencias gubernamentales.
3. Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo NQ1 de este Contrato.
4. EL ESTADO, debe extender una Orden de Proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos. La fecha de esta Orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
5. Designar funcionarios del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)**

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto obligan a EL CONTRATISTA lo dispuesto en los siguientes documentos:

- ANEXO 1
- A. Pliego de Cargos
  - B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR
  - C. Preguntas de Costos negociadas por EL CONSULTOR y EL ESTADO
  - D. Informes Técnicos y Facilidades
  - E. Cualquiera otros Anexos o Documentos que ajuste EL ESTADO, suministrados con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
  - F. Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: (CONVICCIÓN Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)**

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorandum, correo o correo a la Dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Apartado 102 Panamá, República de Panamá
EL CONSULTOR	Calle 52, Este Edificio Plaza Ejecutiva Oficina NQ.304, Campo Alegre Bella Vista

**CLÁUSULA SEXTA: (IMPAYCIÓN DE PAGOS)**

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato, descritos en la Cláusula Segunda, la suma de CINCO NOVENA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (B.194,376.00) con cargo a la Partida 09.0.09. 1.5.0.09.01.110.

EL ESTADO cancelará en pagos mensuales de la siguiente forma:

- A. Cuando EL CONSULTOR presente y se apruebe el informe inicial se le pagará el 5% del valor del Contrato.
- B. Cuando se presenten los informes resumidos de los programas efectuados en cada mes y se aprueben, se le pagará a EL CONSULTOR el 27% del valor del contrato por cada mes siempre que los avances de trabajo vayan de acuerdo con lo planeado; de lo contrario si los avances presentados son menores de lo planeado, se pagará solo el porcentaje del avance realizado.
- C. Cuando presente el informe final y se apruebe, al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto se le pagará a EL CONSULTOR el 14% del valor del contrato.

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS efectuará los pagos respectivos a EL CONSULTOR, previa atención del DEPT. DE CREDITO (164) de cada cuenta. Las sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR, cada vez que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS haya emitido el acta de aceptación final.

**CLÁUSULA SEPTIMA: (INFORMES)**

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

1. INFORME INICIAL  
Dentro de los diez (10) días calendario iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 (cinco) copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.
2. INFORMES MENSUALES DE PROGRESO  
Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada período, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).
3. INFORMES DE ESTUDIOS PRELIMINARES  
Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares).
4. INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las acciones

Información, del cual los planos finales de construcción, el Pliego de Cargas y el estudio de factibilidad. El CONSULTOR entregará un ejemplar reproducido de los planos y del Pliego de Cargas y quince (15) copias del Pliego de Cargas y quince (15) copias fotostaticas de los planos, además de seis (6) copias del estudio de factibilidad.

Se presentará cinco (5) copias de los planos finales preparadas por EL CONSULTOR con el fin de que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá de DIEZ (10) días laborables para dicha revisión. EL CONSULTOR deberá reentregar dichos planos en su programa de trabajo.

Los Estudios de Factibilidad serán entregados en un período máximo de 40 días calendario a partir de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO reciba la respectiva Orden de Proceder. El plazo de los trabajos a ser realizados a más tardar dentro de 170 días después de EL ESTADO haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los trabajos.

CLÁUSULA NOVENA: (DAROS Y RESPONSABILIDADES EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de antes o durante en que se cumpla con el presente contrato y cualquier demanda será atendida a los tribunales panameños.

CLÁUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la misma, se pasará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera obligado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente prepararán la indemnización que corresponda de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También quedan las partes de acuerdo de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de éstos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si lo encuentra justificado dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (ASERCIOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispone la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este Contrato no podrá ser pedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (FINANCIAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DICE POR DICELO (1984) un valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ya sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 15709334 de la Compañía ASBA COMERCIAL DE PANAMA S.A., por valor de DORTIENTOS MIL, CIENTOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (197.150.00), válida hasta el 14 de NOVIEMBRE de 1995.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el Informe Final y extienda el Acta de Aceptación Final, de que trata la cláusula Septima.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades asumidas, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cual y con los siguientes términos y cualquiera otra indicación en estos documentos:

- a. Las indicadas en el Artículo 43 del Código Fiscal
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONTRATO.
- c. El fin de la construcción.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR a virtud de las condiciones de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO podrá cancelar el plano de obra para reemplazarlo administrativamente, lo cual se notificará a EL CONSULTOR la cantidad total e inmediata de la Fianza definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: (CONTRATO FISCAL)

De acuerdo y de acuerdo con lo establecido en la Ley de CIENTO Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (197.64.00) por cada UN (1) centavo que se promulgó en la fecha de la entrada del Informe Final, referido en la cláusula novena, así que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: (INTERES FISCAL)

El original de este Contrato se lo exhibiere dentro de los plazos por valor de 0.175,00, de conformidad con el inciso 11, Artículo 20 del Artículo 43 del Código Fiscal y el Título de Pan y Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: (AUTORIZACION DE CONTRATACION)

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional según celebrada el día 14 de OCTUBRE de 1984, de acuerdo con la Ley 27878 de 1974, y registro para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 43 del Código Fiscal, igualmente notifica del retiro del Contratista General de la República.

Enando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 7 días del mes de febrero de 1995

El Estado <b>LUIS E. BLANCO</b> Ministro de Obras Públicas	El Consultor <b>FLORENCIO DE LEON</b> Ingeniero Consultor e Ingeniero Mecánico de Consultoría LTCA/ Planeamiento y Desarrollo S.A.
REFERENDO: <b>ANASTASIO ROMERO</b> Contrata General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Panamá, 20 de febrero de 1995	
ESTEBO PEREZ BALLEGAARD Presidente de la República	APROBADO <b>LUIS E. BLANCO</b> Ministro de Obras Públicas
Panamá, ____ de ____ de 1995	

Ministerio de Obras Públicas  
El Estado de Panamá  
Panamá, 20 de febrero de 1995

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO**

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **LUCIA RUSSO DE STABILE** ha vendido y traspasado el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LUIS**, ubicado en Calle Ricardo Miró, Casa Nº C-6, Vista Hermosa, Puerto Nuevo, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada

**LURUSSO, S. A.**, a partir del día primero (1o.) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995). L-018.350.50  
Segunda publicación

**AVISO**

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **LUCIA RUSSO DE STABILE** ha vendido y traspasado el establecimiento

comercial denominado **INTERAUTOS**, ubicada en Calle Ricardo Miró, Casa Nº C-6, Vista Hermosa, Puerto Nuevo, ciudad de Panamá, a la sociedad denominada **INTERAUTOS, S. A.**, a partir del día primero (1o.) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995). L-018.350.50  
Segunda publicación

**AVISO COMERCIAL**

Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA ARTILUJO**, ubicada en Calle 7 y Boívar en la ciudad de Colón a la Sociedad **ARTILUJO, S. A.** inscrita a la Ficha 297780, Rolo 44918, Imagen 0099 Enrique A. Martínez A. Cédula 5-77-580 L-94639  
Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se aviso al público que la Sociedad **CHARDEL INTERNATIONAL, INC.**, inscrita en la Ficha 217700, Rolo 26314 e Imagen 0033, ha traspasado a la sociedad **AUTO AIRE DEL VALLE, S. A.** inscrita a la Ficha 300601, Rolo 45595 e Imagen 0050, del Registro Público, el establecimiento de su propiedad.

dad denominado **AUTO FRIO**, ubicado en Via Brasil, N° 32-5, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá.

**ALBERTO RODRIGUEZ**  
Céd.: 8-421-542  
Presidente y  
Representante Legal de  
**CHARDEL**  
**INTERNATIONAL, INC.**  
L-018.499.52  
Segunda publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado, anuncio que he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la Sociedad que presto denominado **RESTAURANTE Y REFREGERIA AUTOSERVICIO EL PARQUE**, ubicada en la Calle 11 y Avenida Central N° 10, 298 de la Ciudad de Colón, al señor **MOCK SENG** con C.I.P.N-14-270, mediante Escritura Pública N° 193 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, Panamá, 18 de abril de 1995.

**ANTONIO LEON FONG**  
C.I.P. N° 3-74-1546  
Presidente y  
Representante Legal.  
L-339.450.85  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Que la empresa **EL REY DEL CALZADO** con licencia comercial tipo A N° 8676 y licencia comercial tipo B N° 49517 del 3 de diciembre de 1993, ubicada en el Corregimiento de Caidonia, Calle 31, Avenida Central, Edificio San Roque, local N° 2, Caidonia, Distrito de Panamá, de propiedad de la sociedad anónima denominada **INVERSIONES**

**YUYO, S. A.**, inscrita a la ficha 277295, rollo 39874, imagen 191 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público ha sido vendida a la sociedad **PARK WEST HOLDING, S. A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 282604, Rollo 4119, Imagen 0012, de la sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, erida 5 de enero de 1995.

Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta, la sociedad **PARK WEST HOLDING, S. A.**, pasa a ser la propietaria del Almacén **El Rey del Calzado** ubicado en el Corregimiento de Caidonia, Calle 31, Avenida Central, Edificio San Ro-

que, Local N° 2 Caidonia **MARIA CRISTINA RUIZ R.**  
Céd. 6-57.1767  
L-339.317.27  
Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública N. 3.116 de 5 de abril de 1995, extendida ante el Notario Quinto del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 27617, Rollo 45653, Imagen 0055 el día 11 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AGIL, S. A."**

L-018.786.80  
Primera publicación

#### AVISO

Por este medio se hace de conocimiento al público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado **PANES Y DULCES VIGO**, ubicada en Calle 37 Este Corregimiento de Caidonia, de propiedad de la sociedad anónima denominada **PANES Y DULCES VIGO, S. A.** debidamente inscrita en la Ficha 262539, Rollo 36168, Imagen 042, de la sección de Micropelículas (Mercantiles) del Registro Público ha

sido vendida a la sociedad anónima denominada **GOMAL PANES Y DULCES, S. A.**  
L-018.714.38  
Primera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el establecimiento comercial denominado **"MAYUN CAR WASH"** a nombre de **Raquel A. Cheng** con C.I.P. N° 3-85-1822, ubicada en Calle 10a, Ave. Maréndez, a la sociedad denominada **D'SZAR PROYECCION FINANCIERA**, inscrita en el registro público a ficha 295943, rollo 44461, imagen 0038, en la sección de personas mercantiles

L-338.895.14  
Primera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el Establecimiento Comercial denominado **"LAVANDERIA LUIS"**, ubicada en Calle 10a, Ave. Santo Isidro, casa 8062, local N° 2 al señor **Shum Yuk Lam** con C.I.P. N° E-8-54083.  
L-018.722.22  
Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se aviso al público que, según consta en la escritura pública N° 1623 del 22 de marzo de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelículas (Mercantiles) del Registro Público a Ficha 013412, Rollo 45627, Imagen 0094, ha sido disuelta la sociedad denominada **MOJORES HINO DE PANAMA, S. A.**, el 10 de abril de 1995.

Panamá, 19 de abril de 1995.  
L-018631.00  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se aviso al público que, según consta en la escritura pública N° 1804 del 29 de marzo de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantiles) del Registro Público a Ficha 186300, Rollo 45634, Imagen 0010, ha sido disuelta la sociedad denominada **MADHROOM ARCHITECTURAL INTERIOR DESIGN, INC.**, el 11 de abril de 1995.

Panamá, 19 de abril de 1995.  
L-018631.00  
Única publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3176 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"VANGO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por parte del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto,

comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 3176 a la solicitud de Registro N° 064927, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio **"VANGO"** propiamente por la sociedad **SONNET INTERNACIONAL, S. A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **WUQUE, CORONELL Y ASOCIADOS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar pú-

blico y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de marzo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. Licitado **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES** Funcionario Instructor **NORIS C. DE CASTILLO** Secretaria Ad-Hoc Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia auténtica de su original Panamá, 13 de marzo de 1995 Director L-018.418.73 Segunda publicación

**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
EDICTO EMPLAZAORIO

#### N° 25

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto

#### EMPLAZA A:

**RUFINO CASTILLO**, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en

el término señalado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (17) de abril de (1995), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 17 de abril de 1995.

Licitado **FELIPE CANO GONZALEZ** Alcalde Municipal **PROF. AURA DE MORENO** Secretaria General Es copia auténtica de su original Panamá 18 de abril de 1995 L-018.453.64 Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 5, PANAMA DESTI  
EDICTO N° 061-DRA-95  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MOISES SIMON ABAJAI MAURO**, vecino (a) de **MAR BELL**, Corregimiento **BELLA VISTA**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal N° **B-299-807**, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-185-94, según plano aprobado Nº 803-05-11721 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 7820.97 M2, ubicada en CHICA, Corregimiento de CHAME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Gloria Ester Menchaca de Marín y Quebrada de La Cruz  
SUR: Terrenos de Joaquín Menchaca, Pedro A. Menchaca y Aristides Morán

ESTE: Calle de tierra hacia Chicá y hacia otras fincas  
OESTE: Terrenos de Juan Padilla y Quebrada de La Cruz

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de abril de 1995.

ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ  
C. I. 587-81  
Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 018.704.08  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 051-DRA-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MAXIMINO VASQUEZ, vecino (a) de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-322-94, según plano aprobado Nº 806-15-11716 la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1153.82 M2, que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Daniel Vargas  
SUR: Terrenos de Rodolfo Domínguez

ESTE: Quebrada Paso Arena

OESTE: Carretera de asfalto de 15 metros de La Mitra a La Chorrera.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de marzo de 1995.

ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ  
C. I. 587-81  
Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 336906.98  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 47-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUVENAL VEGA SANTAMARIA y OTRA, vecino (a) de LLANO GRANDE, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito de LA MESA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-2030, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0299, según plano aprobado Nº 903-04-8703 la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 1175.96 M2, ubicada en LLANO GRANDE, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que va de Llano Grande a La Mesa y Eustorgio Canto  
SUR: Río Agua y Ruperto Gallardo

ESTE: Camino a Llano Grande  
OESTE: Eustorgio Canto y Río Agua

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 22.4200  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 44-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) JUAN JOSE GONZALEZ AGUDO, vecino (a) LA SOLEDAD, Corregimiento CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-8961, según plano aprobado Nº 909-01-8358 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial Adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 4201.97 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita al tomo 154 folio 458, de propie-

dad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL ESPINO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto que conduce a la toma de agua  
SUR: Aquilino Rodríguez, Emma González

ESTE: Elío Arocha  
OESTE: Carretera de asfalto que conduce a Santiago y San Francisco

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de febrero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 22.4135  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que la señora: ELIA UREÑA DE ZACHRISSON, mujer, panameña, mayor de edad, residente en: CHUPAMPA, con cédula de identidad personal Nº 6-53-2630, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Hás. + 1.444.666 M2 que será segregado de lo que constituye la finca Nº 11.717, Tomo 1635, Folio 44 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Boris Alexis Zachrisson Vega y Elisa Ureña Vega  
SUR: Calle San Pedro

ESTE: Elisa Ureña Vega  
OESTE: José Manuel Zachrisson Vega

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar al reclamación de derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutiva y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los diez (10) días del mes de abril de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE: AMADO SERRANO A.

Alcalde L. RODRIGUEZ Secretaria L- 018.669.62 Única publicación

14 de noviembre de 1994

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

EDICTO Nº 57

El Suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor ARTURO JIMENEZ, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de una parcela de terreno de 721.01 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento El Roble, Distrito de Aguacule, Provincia de Coclé, la cual se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Modesto Jiménez y mide 16.83 Mts.  
SUR: Carretera Interamericana y mide 14.26 Mts.

ESTE: Guillermo García y mide 49.81 Mts.  
OESTE: Modesto Jiménez y mide 44.83 Mts.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la

persona o personas que se crean con derecho a ello.

Llido. AGUSTIN SANJUR COTERO  
Director General  
Llido. JAIME LUQUE PEREIRA  
Secretario Ad-Hoc  
L-018.702.04  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-140-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENILDO ACOSTA VEGA**, vecino (a) de CAÑO DEL REY, Corregimiento MIGUEL DE LA BORDA, Distrito de DONOSO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-1499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-16-84, según plano aprobado Nº 302-01-3095 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 20 Hás. + 6.549,05 M2, ubicada en CAÑO DEL REY, Corregimiento de MIGUEL DE LA BORDA, Distrito de DONOSO, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ventura Aparicio  
SUR: Qda. sin nombre, Ovidio Pérez  
ESTE: José Bolívar Cruz, cañeión  
OESTE: Qda. sin nombre, Pinar Peña

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Miguel de la Borda, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004011.33

Unicapublicación R  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-141-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO REYES Y ESPOSA**, vecino (a) de EL CONGAL, Corregimiento EL GUABO, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-93, según plano aprobado Nº 301-03-3058 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 17 Hás. + 6959,80 M2, ubicada en EL CONGAL, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evaristo Reyes y otra, Qda. Congal, Alconides Gómez SUR: Camino, Qda. Congal  
ESTE: Camino  
OESTE: Camino, Qda. Caocao

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de El Guabo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004011.59  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-142-94  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO REYES Y ESPOSA**, vecino (a) de EL CONGAL, Corregimiento EL GUABO, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-177-93, según plano aprobado Nº 301-03-3059 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 0340,48 M2, ubicada en EL CONGAL, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

(GLOBO - A)  
NORTE: Aman Vásquez, camino  
SUR: Isaac Reyes Vásquez  
ESTE: Camino  
OESTE: Isaac Reyes Vásquez, Aman Vásquez (GLOBO - B)

NORTE: Camino  
SUR: Camino, Qda. La Cangreja  
ESTE: Víctor Carlos Urrutia  
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de El Guabo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.

MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004011.75  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-143-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVARISTO**

**REYES Y ESPOSA**, vecino (a) de EL CONGAL, Corregimiento EL GUABO, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-176-94, según plano aprobado Nº 301-03-3057 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 6119,90 M2, ubicada en EL CONGAL, Corregimiento de EL GUABO, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Víctor Carlos Urrutia  
SUR: Evaristo Reyes y otra  
ESTE: Víctor Carlos Urrutia, Alconides Gómez  
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de El Guabo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.

MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004010.94  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-146-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANTONIO MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de RIO GATUN, Corregimiento LIMON, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-35-94, según plano aprobado Nº 300-03-3121 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2318,76 M2, ubicada en COBITA DE QDA. BONITA, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calisto Mendoza  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Felipe Lezcano  
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Buena Vista o en la Corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.

MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004011.83  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-145-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO HERRERA**, vecino (a) de el Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-90-2231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-65-94, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 1 Hás. + 0001,87 M2, ubicadas en NVO. VIGIA, Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan Troya  
SUR: Adolfo Combes Herrera Solís  
ESTE: Camino  
OESTE: Soc. Agrap. Princess, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de San Juan, y copias del mismo se le entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.

MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004010.94  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO Nº 3-146-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANTONIO MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de RIO GATUN, Corregimiento LIMON, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-35-94, según plano aprobado Nº 300-03-3121 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2318,76 M2, ubicada en COBITA DE QDA. BONITA, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calisto Mendoza  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Felipe Lezcano  
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Buena Vista o en la Corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIOMARA E.

MARTINEZ DE LAN  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-004011.83  
Unicapublicación R

visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de septiembre de 1994

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
XIONARA E.

MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48041036  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 285-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SILVESTRE SANCHEZ VASQUEZ Y OTRO, vecino (a) de EL MACANO, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-575-93, según plano aprobado Nº 201-02-5864 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 30 Hás. + 4263.66 M2, ubicada en EL MACANO, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - A SUPERFICIE: 13 Hás. + 4119.50 MC.  
NORTE: Camino a El Valle y El Macano.  
SUR: Facundo Vásquez  
ESTE: Camino a Los Corrales  
OESTE: Francisco Sánchez.  
GLOBO Nº 2 - B SUPERFICIE: 16 Hás. + 3640.41 M2.  
NORTE: Camino a Los Corrales, Camino a El Valle.  
SUR: Eusebio Martínez, camino a Los Corrales  
ESTE: Camino a Los Corrales, Julio Martínez, Eusebio Martínez  
OESTE: Escuela El Macano, Director Elvira de Solís, camino a El Valle.

GLOBO Nº 3 - C SUPERFI-

CIE: 0 Hás. 7203.76 M2.  
NORTE: Adriano Sánchez Sánchez.

SUR: Camino a El Valle  
ESTE: Camino a El Valle  
OESTE: Adriano Sánchez Sánchez, Modesto Sánchez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Cabuya, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 8 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48017  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 291-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EDGARDO CARLES GRIMALDO, vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-14-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0095-94, según plano aprobado Nº 205-09-5839 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4.582.96 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Visual - Servidumbre.  
SUR: Quebrada sin nombre - Saturnino Rodríguez  
ESTE: Quebrada sin nombre - Saturnino Rodríguez  
OESTE: Quebrada Visual - Saturnino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré, y copias del mismo se entregarán al interesado,

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48051  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 292-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EDGARDO CARLES GRIMALDO, vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-14-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0162-94, según plano aprobado Nº 205-09-5886 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 9045.03 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Cáceres, Hipólito Reyes.  
SUR: Camino a Monte Grande.  
ESTE: Camino a La Candelaria.  
OESTE: Camino a La Candelaria.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48052  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 293-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) TILCIA JAEN DE GOMEZ, vecino (a) de VIA HERNADEZ, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-10-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0202-94, según plano aprobado Nº 205-03-5849 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 19 Hás. + 7317.20 M2, ubicada en VIA HERNADEZ, Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes, SUR: Amelia E. Góndola C.  
ESTE: Calle a otros lotes, OESTE: Emiliano Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 14 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48079  
Unicapublicación R

Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48061  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 294-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CONCEPCION RODRIGUEZ ALONSO, vecino (a) de CHIGORE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-114-847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-315-86, según plano aprobado Nº 25-01-4535 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1.402.28 M2, ubicada en CHIGORE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes, SUR: Amelia E. Góndola C.  
ESTE: Calle a otros lotes, OESTE: Emiliano Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 15 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-48079  
Unicapublicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 295-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coché, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIÁN ISAAC ESPINOSA PIMENTEL**, vecino (a) LAS GUÍAS OCCIDENTE, del Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-100-322, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-516-93, la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 424 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Hás. + 9287 78 Mts. 2 ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pilar Núñez SUR: Guillermo Roja, Carlos Greco. ESTE: Carretera de Guías Occidente a Palo Verde. Ahamed H. Hasson. OESTE: Guillermo Roja Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en de la Corregiduría Río Hato, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48099

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 297-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coché, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GUILERMO ENRIQUE RIVERA HIDALGO**, vecino (a) del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0085-94, la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 424 y

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 8,375.32 M2 ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de \_\_\_\_\_, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Albáez, Elijio Morales SUR: Teresa Albáez de Núñez, Juan Segundo, Carlos Moreno ESTE: Carretera a Palo Verde. OESTE: José del C. Albáez. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48151

Unica publicación R

Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-374-93, según plano aprobado Nº 25-02-5442 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Hás. + 1048.4407 M2, ubicada en EL SILENCIO, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de \_\_\_\_\_, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Cerro Gordo. SUR: Angelo Chen Guardia. ESTE: Camino a Cerro Gordo. OESTE: Angelo Chen Guardia.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48099

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 297-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coché, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GUILERMO ENRIQUE RIVERA HIDALGO**, vecino (a) del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0085-94, la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 424 y

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 8,375.32 M2 ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de \_\_\_\_\_, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Albáez, Elijio Morales SUR: Teresa Albáez de Núñez, Juan Segundo, Carlos Moreno ESTE: Carretera a Palo Verde. OESTE: José del C. Albáez. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48122

Unica publicación R

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 8,375.32 M2 ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de \_\_\_\_\_, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Albáez, Elijio Morales SUR: Teresa Albáez de Núñez, Juan Segundo, Carlos Moreno ESTE: Carretera a Palo Verde. OESTE: José del C. Albáez. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48122

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 297-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EMMA ESTELA AGUILAR DE VARGAS**, vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-1050, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-016-92, según plano aprobado Nº 205-01-5775 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 13 Hás. + 3867.38 M2, ubicada en SARDINA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional libre (cerro El Buho)  
SUR: Camino a Sardina, José Dolores Aguilar  
ESTE: Rafael Moreno, José Dolores Aguilar  
OESTE: Terreno nacional libre (cerro El Buho)

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Capellanía, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 7 días del mes de octubre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
ROBERTO A. LOMBARDO JR.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48052

Unica publicación R

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cabecera Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de septiembre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48151

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 271-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coché, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ADRIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-586-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 1,863, inscrita al Tomo 226, Folio 362 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Hás. + 9423.55 M2, ubicada en el Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO - 1 AREA 0 Hás. + 5527.57 M2  
NORTE: Pablo Torres  
SUR: Camino  
ESTE: Rafael Alonso  
OESTE: Río Río Hato  
GLOBO - B AREA: 1 Hás. + 3895.98 M2.  
NORTE: Camino  
SUR: Pablo Torres  
ESTE: Filencio Sánchez  
OESTE: Río Río Hato

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Capellanía, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 7 días del mes de octubre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
ROBERTO A. LOMBARDO JR.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48052

Unica publicación R

Unica publicación R

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de octubre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 47799

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE  
EDICTO Nº 283-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ILDEFONSO VEGA VARGAS**, vecino (a) de NATA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-53-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-479-92, según plano aprobado Nº 203-02-5847 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 37 Hás. + 5764.88 M2, ubicada en EL ESPAVE, Corregimiento de CAPELLANÍA, Distrito de NATA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Villareal y a Carretera Interamericana  
SUR: Río Año  
ESTE: Terreno ocupado por Maura Quijada  
OESTE: Terreno ocupado por Víctor Carrión

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Capellanía, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 7 días del mes de octubre de 1994

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
ROBERTO A. LOMBARDO JR.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 48052

Unica publicación R

Unica publicación R

Unica publicación R

Unica publicación R